

AUREN NEWS

DICIEMBRE 2020

NOVEDADES DICIEMBRE 2020

ÍNDICE

1.	NOVEDADES FISCALES	2
2.	NOVEDADES LABORALES	2
2.1	MTSS - PRORROGA DE SUBSIDIO POR DESEMPLEO PARCIAL	2
2.2	SUBSIDIO POR DESEMPLEO PARCIAL – GENERACIÓN DE LICENCIA ANUAL	2
2.3	SUBSIDIO POR DESEMPLEO – EXTENSIÓN DEL PLAZO.....	3
2.4	BPS – BONIFICACIÓN BUENOS PAGADORES.....	3
2.5	EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DE SEGURO DE SALUD	3
2.6	TRABAJADORES MAYORES DE 65 AÑOS – SUBSIDIO POR ENFERMEDAD.....	4
2.7	TELETRABAJO – CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE.....	4
2.8	APORTE ESTATAL POR REINTEGRO O CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES – SECTOR TURÍSTICO.....	5
2.9	EXONERACIÓN APORTES PATRONALES A CIERTAS ACTIVIDADES	6
2.10	LEY DE EMPLEO JUVENIL – AMPLIACIÓN PARA EMPRESAS QUE NO APORTAN A BPS.	6
2.11	POSTERGACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL GOCE DE LICENCIA ANUAL GENERADA EN 2019 PARA CIERTOS GRUPOS DE ACTIVIDAD.	7
2.12	AFILIACIÓN MUTUAL – MOVILIDAD.....	7
2.13	BPS – LIMITACIÓN AL SEGURO DE ENFERMEDAD EN LOS CASOS DE CUARENTENA POR COVID.....	9
2.14.	REDUCCIÓN DE RETENCIÓN DE ALQUILERES A PERSONAS EN SUBSIDIO DE DESEMPLEO CON GARANTÍA DEL MVOT	9

1. NOVEDADES FISCALES

2. NOVEDADES LABORALES

2.1 MTSS - PRORROGA DE SUBSIDIO POR DESEMPLEO PARCIAL

El MTSS emitió un comunicado a través del cual se establece:

- Prorroga del régimen de subsidio por desempleo especial parcial hasta **el 31 de marzo de 2021**. (Decreto 359/020 del 22 de diciembre 2020).
- Otorga un **aporte estatal** a cada empleador de **\$ 5.000 por mes** (se devengará entre los meses de diciembre 2020 y marzo 2021) por cada empleado que sea reincorporado a la empresa del subsidio especial parcial (Decreto 358/020 del 22 de diciembre 2020).

El mismo estará sujeto a la conservación de los puestos de trabajo por parte de los trabajadores reintegrados.

Quedará sin efecto el aporte estatal generado durante todo el periodo cuando existan trabajadores de la empresa que se amparen al subsidio por desempleo en el periodo 01 de diciembre 2020 y 31 de marzo 2021 o cuando el BPS detecte acciones y omisiones de las empresas tendientes a la acreditación indebida del crédito resultante del aporte estatal.

2.2 SUBSIDIO POR DESEMPLEO PARCIAL – GENERACIÓN DE LICENCIA ANUAL

La Ley **Nro. 19.936** del 22 de diciembre de 2020 establece la forma de generación y calculo de licencia anual reglamentaria para aquellos trabajadores que estuvieron amparados al subsidio por desempleo parcial especial.

Los trabajadores durante el periodo que permanezcan en subsidio por desempleo especial parcial generaran el derecho a licencia anual en proporción a los días efectivamente trabajados:

- **Suspensión parcial por reducción de días de trabajo:**

Solo generaran licencia por los días efectivamente trabajados durante el periodo en que percibió el subsidio.

- **Suspensión parcial por reducción de horas trabajadas:**

Generaran licencia por los días efectivamente trabajados durante el periodo en que percibió el subsidio. A los efectos del cálculo del jornal de licencia deberá considerarse el valor del jornal reducido.

2.3 SUBSIDIO POR DESEMPLEO – EXTENSIÓN DEL PLAZO

Mediante la **Ley 19.926** se faculta al MTSS a establecer el uso del subsidio por desempleo, una vez vencido el plazo de un año previsto en la normativa vigente.

Las resoluciones que autoricen la utilización del subsidio por desempleo:

- Podrán limitarse a los sectores de actividad económica, categorías laborales o empresas que determine el MTSS
- No podrán ser posteriores al 30 de junio de 2021, ni tener una vigencia más allá del 30 de setiembre de 2021.

2.4 BPS – BONIFICACIÓN BUENOS PAGADORES

Mediante Decreto 334/020 del 7 de diciembre de 2020 se otorga a las microempresas (menos de 4 empleados incluyendo sus titulares) y pequeñas empresas (menos de 19 empleados incluyendo sus titulares) una bonificación del 15% sobre las obligaciones jubilatorias patronales correspondientes al mes de Diciembre 2020 siempre que sean consideradas buenas pagadoras (el contribuyente debe haber cumplido en los plazos legales con 10 pagos regulares correspondiente a los meses de cargo comprendidos entre mayo 2019 y febrero 2020).

La bonificación se realiza en forma automática aplicándose en oportunidad del pago de los aportes correspondientes al mes de cargo diciembre 2020 pagaderos en el mes de Enero 2021.

2.5 EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DE SEGURO DE SALUD

El decreto 4/2021 del 7 de enero de 2021 extiende en forma extraordinaria el amparo de Seguro Nacional de Salud a todos aquellos trabajadores dependientes y no dependientes que tenían cobertura de este seguro y que figuraban en el padrón de una institución de asistencia médica colectiva hasta el 28 de febrero de 2020.

El seguro se extiende hasta el **31 de diciembre de 2021** para quienes estaban registrados en un prestador y hayan quedado sin cobertura a partir del 01 de marzo del 2020. El subsidio extraordinario cesara automáticamente si el beneficiario obtuviera por si o por otro generante la mencionada cobertura.

No serán beneficiarios aquellos trabajadores que cesaron la cobertura del Seguro Nacional de Salud que se encuentren en los siguientes casos:

- Fallecimiento
- Baja por cambio mutual
- Despido por notoria mala conducta
- Renuncia

El **tope máximo de beneficiarios mensuales** será de 28.000 afiliados, en caso de superar dicho tope, se establecerá un orden de prelación de acuerdo al mes en que cesó la cobertura, por antigüedad y de acuerdo al tiempo transcurrido sin cobertura.

El Banco de Previsión Social reincorporará desde enero de 2021 a estos trabajadores en el padrón de usuarios del último prestador integral de salud al que estuvieron afiliados, adquiriendo la totalidad de los derechos asistenciales a partir de dicho momento. Las comunicaciones pertinentes a realizar a los trabajadores serán realizadas por el respectivo prestador de salud.

2.6 TRABAJADORES MAYORES DE 65 AÑOS – SUBSIDIO POR ENFERMEDAD

Según decreto las personas mayores de 65 años tendrán derecho a percibir el beneficio del subsidio por enfermedad de permanecer en aislamiento desde el 20 de diciembre 2020 y hasta el 28 de febrero 2021.

Quedan excluidos del presente decreto aquellos que puedan realizar o realicen su tarea habitual de manera remota.

Se entenderá por aislamiento, la permanencia de la persona en su domicilio, salvo caso de imperiosa necesidad o urgencia.

Se establece que la comunicación de los trabajadores comprendidos deberá ser realizada por la empresa y la misma será equivalente a la realizada por el prestador de salud.

2.7 TELETRABAJO – CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE

La Inspección General del Trabajo elaboro una Ficha Técnica de Prevención la cual contiene aspectos de seguridad, higiene y ergonomía para aquellos que realizan teletrabajo.

La mencionada ficha tiene como objetivo dotar una herramienta que permita valorar la adecuación del puesto de trabajo del teletrabajador.

Si bien el teletrabajo no se encuentra regulado en nuestro país existen ciertos marcos normativos que pueden ser utilizados como referencia:

- Artículo 7 del convenio de 177 de la OIT, el cual establece que la legislación nacional en materia de seguridad y salud en el trabajo deberá aplicarse al trabajo en domicilio teniendo en cuenta las características propias del mismo.

- Decreto 406/88: establece las características mínimas que hacen al ambiente de trabajo y las condiciones que deben reunir las instalaciones e infraestructura.
- Decreto 127/14: establece la obligatoriedad de contar con médicos y técnicos prevencionistas que asesoren a empleadores y trabajadores respecto a los requisitos necesarios para establecer y conservar un medio ambiente de trabajo seguro

2.8 APOORTE ESTATAL POR REINTEGRO O CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES – SECTOR TURÍSTICO

Mediante el decreto 333/020 del 07 de diciembre del 2020 se establece un aporte estatal no reembolsable de **\$8.000 mensuales** para las empresas comprendidas en el Grupo 12, sub 1, 2, 4, 7 de Consejo de Salarios a saber:

- Hoteles, apart hotel, moteles, hosterías.
- Campamentos, bungalos y similares.
- Restaurantes, parrilladas, cantinas.
- Cafés, bares, pub, cervecerías.

Las empresas para accederán al mencionado beneficio cuando:

- Reintegren trabajadores del subsidio por desempleo total. Los trabajadores reintegrados deberán estar percibiendo la prestación por desempleo al 30 de noviembre de 2020
- Contraten nuevos trabajadores, siempre que la empresa no registre personal en subsidio por desempleo al 30 de noviembre 2020.

El aporte se devengará mensualmente desde el reintegro o contratación del trabajador entre los meses de diciembre 2020 y marzo 2021.

El mismo estará sujeto a la conservación de los puestos de trabajo por parte de los trabajadores reintegrados o contratados debiendo los trabajadores por jornal o por hora acreditar un mínimo de 12 jornales de trabajo mensuales durante la vigencia del aporte estatal.

Quedará sin efecto asimismo el aporte generado durante todo el periodo cuando existan trabajadores de la empresa que se amparen al subsidio por desempleo en el periodo 01 de diciembre 2020 y 31 de marzo 2021, excepto cuando el trabajador reintegrado sea substituido por otro trabajador reintegrado o cuando el BPS detecte acciones y omisiones de las empresas tendientes a la acreditación indebida del crédito resultante del aporte estatal.

2.9 EXONERACIÓN APORTES PATRONALES A CIERTAS ACTIVIDADES

Atendiendo a la situación de determinados sectores de actividad afectados por la emergencia sanitaria como consecuencia del COVID-19, se promulgo la Ley 19.928 por la cual se faculta a exonerar de aportes jubilatorios patronales desde el 1 de noviembre 2020 al 31 de marzo 2021 a las siguientes actividades:

- Concesionarias del Aeropuerto Internacional de Carrasco.
- Concesionarias del Aeropuerto internación Laguna del Sauce.
- Empresas de transporte aéreo de pasajeros que operen en nuestro país.
- Empresas explotadoras de salas de cine.
- Empresas de distribución cinematográfica.

2.10 LEY DE EMPLEO JUVENIL – AMPLIACIÓN PARA EMPRESAS QUE NO APORTAN A BPS.

Se extiende la instrumentación de subsidios regulados por esta Ley a aquellas empresas cuyos aportes por sus empleados no se realiza al Banco de Previsión Social, pero si a organismos recaudadores del Fondo de Reversión Laboral.

La Ley de empleo Juvenil establece las siguientes modalidades de contratación:

- Contratos de primera experiencia laboral
- Practica laboral de egresados
- Trabajo protegido Joven
- Practica formativa para empresas

Asimismo, establece subsidios para aquellas empresas que utilicen estas modalidades de contratación vía crédito para cancelar obligaciones ante BPS, el cual no podrá superar el importe de las mencionadas obligaciones.

Se adiciona a lo establecido que los subsidios también podrán hacerse efectivos a través de todo otro organismo recaudados de Fondo de Reversión Laboral y no podrán superar el monto aportado al mismo.

2.11 POSTERGACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL GOCE DE LICENCIA ANUAL GENERADA EN 2019 PARA CIERTOS GRUPOS DE ACTIVIDAD.

La Ley **Nro. 19.936** del 22 de diciembre de 2020 establece la posibilidad para algunos sectores de actividad, mediando razones fundadas y previa autorización del MTSS, a postergar total o parcialmente el goce de la licencia anual reglamentaria generada en el año 2019 hasta el 31 de diciembre del 2021.

El MTSS mediante resolución **287/020** del 31 de diciembre 2020 establece que podrán solicitar la postergación de la licencia anual los siguientes grupos de actividad:

- Comercio General (Grupo 10)
- Comercio minorista de la alimentación (Grupo 11)
- Hoteles, restaurantes y bares (Grupo 12)
- Transporte y almacenamiento (Grupo 13)
- Servicios culturales, de esparcimiento y comunicaciones (Grupo 18)
- Entidades gremiales, sociales y deportivas (Grupo 20)

La solicitud, previo acuerdo y aprobación de los trabajadores, deberá ser presentada ante la Inspección General del Trabajo del MTSS.

2.12 AFILIACIÓN MUTUAL – MOVILIDAD

Mediante el **decreto 344/020** del 15 de diciembre de 2020 se modifica el régimen de afiliaciones, movilidad regulada y cambio de prestador de seguro de salud.

PRESTADOR DE SALUD

Todas las personas beneficiarias del Seguro Nacional de Salud tienen derecho a la libre elección del prestador de salud entre los que conforman dicho seguro. Para ello dispondrán de un plazo de 180 días contados desde:

- La incorporación del beneficiario al seguro por primera vez.
- Cambio de categoría del beneficiario (entendiéndose por tal la modificación en la situación jurídica que sustenta el amparo)
- Desde la reincorporación del beneficiario luego de una interrupción mayor a 180 días.

A efectos de garantizar la inmediata cobertura se asignará de oficio al beneficiario un prestador de salud según el siguiente criterio:

- Ultimo prestador al que hubiere estado afiliado
- De no haber contado anteriormente con la cobertura, se asignará el ultimo prestador de salud en el que figure afiliado.

- No siendo esto posible se asignará de oficio en la Administración de Servicios de Salud del Estado (ASSE)

Pasado el plazo de 180 días sin haber ejercido la elección, quedara en firme la asignación de oficio realizada por BPS.

Aquellos que hayan perdido la cobertura del Seguro Nacional de Salud por un periodo menor a 180 días serán registrados de oficio por BPS en el último prestador de salud previo a la interrupción no teniendo derecho a cambiar de prestador hasta que se cumpla la antigüedad requerida para ello.

CAMBIOS EN EL PRESTADOR DE SALUD

El derecho al cambio en el prestador de salud se adquiere cuando:

- Haya transcurrido el plazo mínimo de 2 años de permanencia en el mismo prestador.
- En el año calendario a su asignación de oficio a ASSE.

A efectos del cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta la fecha más antigua de registro en el prestador de salud sin tener en consideración las interrupciones en la afiliación que no superen los 180 días.

El BPS elaborara al 31 de diciembre de cada año un padrón con aquellos beneficiarios del Seguro Nacional de Salud que en dicho año calendario hayan cumplido con el mínimo de permanencia. Estos podrán ejercer la opción de cambio de prestador entre los meses de marzo a diciembre debiendo tramitar su solicitud en el mes cuyo ordinal coincida con el dígito verificador de su documento de identidad:

Dígito 3: marzo

Dígito 4: abril

Dígito 5: mayo

Dígito 6: junio

Dígito 7: julio

Dígito 8: agosto

Dígito 9: setiembre

Dígito 0: octubre

Dígito 1: noviembre

Dígito 3: diciembre

En cualquier momento se podrá ejercer la elección de cambio de prestador de salud a ASSE.

El cambio quedara efectivo el primer día hábil siguiente a la gestión del mismo.

Quienes tengas menores a cargo o personas con discapacidad a cargo podrán modificar conjuntamente con el gestor del beneficio.

El decreto entrara en vigencia en el mes de **marzo 2021**

2.13 BPS – LIMITACIÓN AL SEGURO DE ENFERMEDAD EN LOS CASOS DE CUARENTENA POR COVID

El BPS limitó el alcance del seguro de enfermedad de los trabajadores que accedan al mismo por cumplimiento de cuarentena, a partir del 1º de diciembre de 2020, determinando que en los casos que la cuarentena se deba al regreso de un viaje por turismo, no tendrán derecho a cobertura del subsidio por enfermedad.

2.14 REDUCCIÓN DE RETENCIÓN DE ALQUILERES A PERSONAS EN SUBSIDIO DE DESEMPLEO CON GARANTÍA DEL MVOT

Por medio del Decreto 311/020, se estableció un aporte estatal no reembolsable de hasta el 50% del alquiler, para las personas en subsidio por desempleo total con garantía otorgada por el MVOT.